



Resolución Jefatural

Nº 276 – 2011- INDECI
13 de octubre del 2011

VISTOS: El Informe Técnico Nº 048-2011-INDECI/12.1 del 26.SET.2011, emitido por la Dirección Nacional de Logística y el Informe Legal Nº 106 -2011-INDECI/5.0, del 07.OCT.2011, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.Jun.2011, se convocó el proceso de selección Licitación Pública Nº 0001-2011/INDECI/12.0 – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes: Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria, por el monto de S/. 12'524,603.07 (Doce millones quinientos veinticuatro mil seiscientos tres con 07/100 Nuevos Soles), por ítems, entre los cuales, se encontraba el ítem Nº 21 "Sacos de Polipropileno", por el monto de S/. 563,851.60 (Quinientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno y 60/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 11.Ago.2011, se llevó a cabo el Acto Público de "Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas", presentando propuestas para el ítem Nº 21 la empresa El Águila S.R.L., asimismo, dicha empresa como parte de su propuesta técnica presentó la "Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista" en la cual se señala "Renovación Anticipada: SI Vigente desde: 14/08/2011 hasta 14/08/2012";

Que, con fecha 19.Ago.2011, se realizó el Acto Público de Apertura de Sobres con Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro", en dicho acto se otorgó la Buena Pro del ítem Nº 21 de la Licitación Pública Nº 0001-2011-INDECI/12.0 – Primera Convocatoria, al postor El Águila S.R.L., por el monto de S/. 529,153.04 (Quinientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres y 04/100 Nuevos Soles), la cual se consintió en la misma fecha al ser postor único;

Que, el 23.Ago.2011, mediante Oficio Nº 3144-2011-INDECI/12.0, de conformidad con lo establecido en el Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 2.8 "Plazo para la Suscripción del Contrato", de las Bases Integradas del referido proceso de selección, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho Oficio, dentro del cual, el postor adjudicatario debía presentarse a la sede del INDECI para suscribir el contrato con toda la documentación requerida;

Que, el 02.Sep.2011, con Carta s/n de la misma fecha, la empresa El Águila S.R.L, remite la documentación requerida para la suscripción del Contrato, sin embargo, en dicha fecha no se presentó el representante legal para la suscripción del mismo; entre dicha documentación, la empresa El Águila S.R.L presentó la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado Nº 23785 de fecha 25 de agosto de 2011, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, con fecha 08.Sep.2011, se suscribió el Contrato N° 30-2011-INDECI/12.0, con la empresa El Águila S.R.L. a fin de brindar al INDECI 542,165 Sacos de Polipropileno, correspondiente al Ítem N° 21, por un monto de S/. 529,153.04 (Quinientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres y 04/100 Nuevos Soles);

Que, a su vez, el citado contrato establece:

Cláusula Sexta "Partes Integrantes del Contrato", señala que "El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan las obligaciones para las partes";

Cláusula Décima "Declaración Jurada del Contratista", dispone que "EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"; sobre ello, a folio 7 de la propuesta técnica obra la Declaración Jurada de la empresa El Águila S.R.L., la cual señala "Conozco las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto N° 184-2008-EF; así como la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Cláusula Decimaséptima "Constancia Vigente de No estar Inhabilitado" señala "EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato, de conformidad con los Artículos 141° y 282° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entrega a EL INDECI la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado N° 23785 de fecha 25 de agosto de 2011, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE";

Que, la Constancia presentada por la empresa El Águila S.R.L señala, No se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado al 25/08/2011 (...) Esta Constancia vence a los treinta (30) días de su expedición";

Que, asimismo, la Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista señala, como fecha de vigencia de la empresa El Águila S.R.L del 14/08/2011 al 14/08/2012, presumiéndose el Estado Vigente de su Habilitación;

Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado";

Que, asimismo, cabe señalar que el literal a) del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato";

Que, de igual manera el Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado señala con relación a las "Infracciones y sanciones administrativas" numeral, 51.1 "Infracciones": "Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) e) Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, sin perjuicio de ello, a su vez la empresa El Águila SRL declaró Bajo Juramento cumplir con las obligaciones correspondientes al Contrato N° 30-2011-INDECI/12.0, entre las cuales las establecidas por la Normativa de Contratación Estatal, específicamente, mantener su Registro Nacional de Proveedores vigente, lo cual incumplió, vulnerando el principio de presunción de veracidad;

Que, en este sentido, la nulidad del Contrato podría ser declarada ante la infracción del postor, la cual se configura al suscribir un Contrato sin encontrarse con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 20.Sep.2011 se inició el registro de la información del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, sin embargo, ésta no pudo ser culminada por cuanto, el sistema señaló que: *“El Proveedor con RUC 20395263952 no cuenta con inscripción vigente en el RNP o está inhabilitado para contratar con el Estado”*;

Que, al respecto, en el “Resultado de la Consulta” de la página web del Registro Nacional de Proveedores del Estado del OSCE se señala en el rubro “Vigencia para ser Participante, Postor y Contratista” de la empresa El Águila SRL., como fecha de suspensión de dicho registro el 25/08/2011;

Que, asimismo, se debe tener presente que, según lo establecido en el Artículo 27° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, para poder efectuar el registro del gasto correspondiente al Contrato N° 30-2011-INDECI/12.0 en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), se debe realizar previamente el registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), lo cual no es permitido por este último, al encontrarse la empresa El Águila S.R.L sin registro hábil para contratar con el Estado;

Que, de lo señalado precedentemente se advierte, que la empresa El Águila SRL, *no cuenta con inscripción vigente en el RNP, la cual fue suspendida el 25/08/2011, de acuerdo al “Resultado de la Consulta” de la página web del Registro Nacional de Proveedores del Estado del OSCE, con lo cual se ha trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad;*

Que, estando a lo expuesto, así como en el Informe Técnico N° 048-201-INDECI/12.1 e Informe Legal N° 106 -2011-INDECI/5.0, de Vistos, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 30-2011-INDECI/12.0, Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria - ítem N° 21 “Sacos de Polipropileno”, formalizado con la empresa El Águila S.R.L, por haberse trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes del otorgamiento acto de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el inciso d), del numeral 218.2, del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece que son actos que agotan la vía administrativa: *“(…) d) el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere el Artículo 210° de la presente Ley;(…)”*;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Ley N° 29644 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 001-2011-INDECI, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado mediante los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y N° 095-2005-PCM, con las visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 30-2011-INDECI/12.0, Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria, ítem N° 21, “Sacos de Polipropileno”, formalizado con la empresa El Águila SRL, retro trayéndose los efectos de esta hasta antes del acto de otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, a fin que tomen conocimiento de su contenido.

Artículo 3°.- TENGASE por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística remita copia de los documentos que generaron la presente Resolución, a la Sub Jefatura del INDECI con el informe técnico correspondiente, a fin que disponga lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 5°.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada al Comité Especial, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, y vía notarial al Contratista, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Alfredo E. Murgueytio Espinza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil